



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0182  
RADICADO N° 2022-00081-00

En la acción de tutela promovida por BLANCA RESTREPO DE GIL contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante de 82 años de edad que se encuentra afiliada al régimen contributivo en salud a la NUEVA EPS S. A.; fue diagnosticada con OTROS VÉRTIGOS PERIFÉRICOS, en virtud del cual el médico tratante le ordenó el procedimiento denominado “PRUEBAS CLÍNICAS DE LA FUNCIÓN VESTIBULAR”, pero a la fecha no se le ha prestado, por lo que considera vulnerados su derechos a la salud en conexidad con el derecho a la vida digna y justa, solicitando su tutela mediante esta acción, y que se ordene a la accionada que en el menor tiempo posible le asigne la cita para la realización del procedimiento por ella requerido y se le conceda el tratamiento integral por el diagnóstico “OTRO VERTIGOS PERIFERICOS”.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

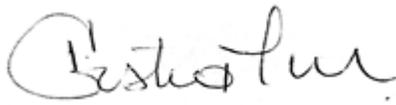
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por BLANCA RESTREPO DE GIL contra la NUEVA EPS S. A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 055 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 01 de abril de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

